

# 106223

W K50 Peru Chile Holding SAC

200.512.051-1

ANEXO DE PAGARÉ

UDD 2.220.000.

28 68

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extraniera

Prorroga o Reliovad	cion de Pagare à Plazo en Moneda Extranjera
Artículo 107 del mismo cuerpo legal	sto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el <sup>′</sup> l, se altera el texto del Pagaré Nº <sup>F906223</sup>
por la suma de USD 2.220.000	( dos millones doscientos veinte mil dolares
suscrito por SUKSA PERU CHILE HOLDING S	
con fecha 19 de Febrero	del año 2018, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba	a individualizado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeuda	ido ascendente a USD 2.220.000
( dos millones doscientos veinte mil dolares	
	), devengará
intereses desde el día 23 de Agost de interés definida en el número " transcurrido, sin perjuicio del interés	del año 2018 y hasta su vencimiento, a la tasa su siguiente, por el número de días efectivamente en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del 4.72 % Anua días y por el número de días efec	vencido, calculada en base adetivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
en adelante "la Tasa Base LIB puntos porcentuales adelante denominado "el Spread"	O o LIBOR", a días, incrementada en , este incremento en

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-C	hile
DOE SUKSA PERUCHUE HOLDING SAC		

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	14.11.2018	USD 2.220.000				
2						
3						
4						
5						-
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota( )
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44	-			
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51	W			
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62		_		
63	***			
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				<u> </u>
73				
74				
75				
76				
77				
78	i			
79				
80				
81				
82				
83				
84				

			Ţ	
Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés ( )	Monto Cuota (
85	Vertoninento			
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				-
97				
98				
99				
100				
101				
102				
103				
104				
105				
106				
107				
108				
109				
110	<del></del>			
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118	<u> </u>			
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota ( )
132						
133						
134						
135						
136						
137			_			
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						

El recuadro "Interés (\_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_puntos porcentuales \_ \_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_\_puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Fo	ma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
po	SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.
•	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del
	suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
c)	Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la
	costumbre así lo establezcan.

- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que f

naya(mos) incurrido en algur ondos, y proceder a su prote		cho para exigir la provisión anticipada
IANDATO E INSTRUCCIO	NES PARA PRÓRROGAS Y REN	OVACIONES
Banco actuando en nom autocontratar, podrá prorro e instruido, y en estos caso durante el nuevo período, puntos porcentualespárrafo "Intereses", numera exceder de la tasa máxima LIBO o LIBOR, según el canuales, en el caso de la numeral 2), precedentes. Bla constancia que deie el E	bre y representación del(de los garlas y/o renovarlas, quedando o os dejará constancia del nuevo pla que no podrá exceder de: (i) logo en el caso de la aplicación de la properaciones para operaciones para operaciones expresadas en aso, más el Spread, incrementada aplicación de la Tasa Variable restará para que la prórroga y/o restará para que la prórroga y/o restará para de interés. Se deja con el pagaré o en hoja anes eva tasa de interés. Se deja con	de sus prórrogas y/o renovaciones, els) suscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente facultado azo y de la tasa de interés que regirá a Tasa Fija más un Spread de on de la Tasa Fija mencionada en el en moneda extranjera, y que no podrá moneda extranjera; (b) la Tasa Base a con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses" enovación produzca todos sus efectos as con la nueva fecha de vencimiento enstancia de que cualquier prórroga o
	úa sin ánimo de novar. En todo lo l pagaré y anexos anteriores a éste	no modificado expresamente, rigen las e.
En Santiago	, a ≥> de Agosto	de <u>2018</u>
Suscriptor: SU KSA PERU CHIL	E HOLDING SAC.	
C.I. o RUT: 2005120511		
	777 Of. 2302 Las Condes Santiago.	
Apoderado 1: <u>Armando Ide Nua</u>	lart	C.I. 7.005.950-9
		C.l. <u>11.472.215-4</u>
Apoderado 3:		C.I
× ######		

Suscriptor/Apoderado 1

Apoderado 2

Apoderado 3

IEC02 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013.-

Hoja 6 de 9

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-C	:hile
por SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.		_•

## AVAL(ES)

Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

Aval I INMOBILIARIA QUINTA AVENIDA S.A.		
C.I. ó RUT <u>76.283.831-1</u>		
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago	<del> </del>	
Apoderado 1 Armando Ide Nualart	C.I	7.005.950-9
Apoderado 2 Guillermo Francisco Bascuñan Obach	C.I	11.472.215-4
Aval II INMOBILIARIA VIVACETA S.A.		
C.I. ó RUT 76.349.748-8		
Domicilio Ay. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado / Armando Ide Nualart	C.I	7.005.950-9
Apoderado/2 Guillermo Francisco Bascuñan Obach	C.I	11.472.215-4
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II		irma 2 Aval II

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
Aval III Armando Ide Nualart  Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago  Apoderado 1  Apoderado 2	C.lC.l 
Aval IV Guillermo Francisco Bascuñan Obach  Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago  Apoderado 1  Apoderado 2	C.l
Aval V Daniel Bossonney Chauvaud  Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago  Apoderado 1  Apoderado 2	C.I
Aval VI Marcelo Aste Moya  Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago  Apoderado 1  Apoderado 2	
Firma 1 Aval III Firma 2 Aval III	Firma 1 Aval IV Firma 2 Aval IV
Firma 1 Aval V Firma 2 Aval V	Firma 1 Aval VI Firma 2 Aval VI

Forma parte del Anexo al Paga por <u>SU KSA PERU CHILE HOLDI</u>	nré Nº NG SAC.	, suscrito a la orden	del Banco Santander-C	Chile _·
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre e	a continuación sus rse en aval, fiador y ı, todas y cualquio como también cualqu	r codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción contrato entre el	
Don(ña) Como cónyuge del aval I			C.I	
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval II _ Don(ña) Como cónyuge del aval III _			C.I	
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval IV _				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por <b>SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC</b> .	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
	C.l
Don(ña)	C.I
En, a	de del año
	NOTARIO
	INDIARIU